

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DALY LORENA ESCOBAR DALEL
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
VINCULADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal)
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2021 00194 00

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida por la señora DALY LORENA ESCOBAR DALEL, identificada con la cédula de ciudadanía n° 40.328.935 expedida en Villavicencio (Meta), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA).

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal), y a las personas que superaron la prueba escrita realizada el 14 de marzo del año en curso, dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n° 1335 de 2019 -Territorial 2019-II, aspirantes al cargo Profesional Especializado Grado 9, Código: 222, de la **OPEC n° 109755**, para que, en caso de considerarlo necesario, intervengan en este trámite constitucional; para tal efecto, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) **de manera inmediata** deberá publicar la presente providencia, a través de su página web oficial, en un campo que le permita a los interesados acceder fácilmente a dicha información y enterarse del objeto de la acción de tutela. Adicionalmente, deberá allegar la constancia de su publicación dentro del plazo concedido para contestar la demanda.

TERCERO: Notificar el presente auto a la mayor brevedad posible al representante legal de las entidades accionadas, a quienes deberá entregarse copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que se pronuncien concretamente sobre los hechos, pretensiones, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

Para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, y con el fin de garantizar la participación de quienes consideren tener un interés legítimo dentro de este asunto, se concede un término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, advirtiéndose que de guardar silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Indíquese a las accionadas que el informe que rindan deberá ser enviado dentro del anterior término al correo electrónico j01admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de remitirlo a una dirección electrónica distinta a la consignada, no será tenido en cuenta.

CUARTO: Notificar a la accionante por el medio más expedito posible.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Procurador 205 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, al correo electrónico procjudadm205@procuraduria.gov.co, para que,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite en su calidad de agente del Ministerio Público, remitiendo su concepto al correo electrónico anteriormente consignado.

SEXTO: Requierase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que informen:

- Cuáles fueron los criterios técnicos evaluados por esas entidades al momento de resolver la reclamación presentada por la accionante, para concluir que la Maestría cursada por la aspirante no tiene ninguna relación con el cargo que pretende dentro de la Convocatoria Pública de Empleo 1335 de 2019, OPEC 109755, pues de acuerdo con los Objetivos y Competencias de la Maestría, se advierte que la misma abarca distintos campos relacionados con la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, sistemas de gestión de calidad, medio ambiente y Responsabilidad Social Corporativa.

SÉPTIMO: Requierase a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL – Dirección de Personal del municipio de Villavicencio, para que informe cuáles son las Funciones Generales y/o Específicas a cargo de ese Despacho, y de acuerdo con las mismas, indique si la Maestría que cursó la señora DALY LORENA ESCOBAR DALEL, se ajusta a las exigencias técnicas y al perfil laboral al que aspiró dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n° 1335 de 2019 -Territorial 2019-II, cargo de Profesional Especializado, Grado 9, Código: 222, de la **OPEC n° 109755**, perteneciente a la planta de personal de esa Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Huertas Bello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11937512b3a3d1fa27ca781a81e6e384fdfe43c008841daf948df727e6deb0df

Documento generado en 17/09/2021 03:17:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>